RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00584-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD *FONCENCOSUD*
Demandado: MONTENEGRO RODRIGUEZ DIANA MARCELA
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: Rechaza

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de $35.112.080, oo M/cte (Año 2020), véase al respecto que en el acápite de pretensiones se avizora que la misma asciende a la suma de $14.378. 533.oo M/cte. De igual manera se advierte que la parte demandada tiene su domicilio y/o lugar de residencia en esta ciudad.

La reglas para determinar la cuantía se encuentra en el artículo 26 numeral 1, del C. G. del P., reza: "1. Por valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, ordenó la creación de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., tendrá competencia por razón del territorio el Juzgado anteriormente citado. Se advierte que mediante Acuerdo PCSJA18-11068, se sostuvo que se le continuará asignando al Juzgado en mención, los procesos de mínima cuantía, el cual cambiará su denominación a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA *FONCENCOSUD* en contra de MONTENEGRO RODRIGUEZ DIANA MARCELA., por falta de

competencia, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

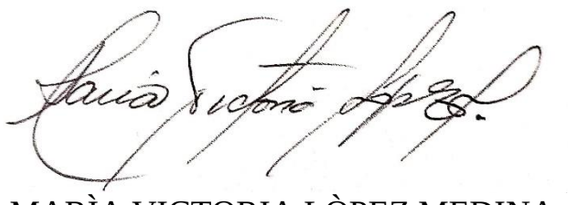

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af